



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 15008, de fecha 17 de abril de 2019, Informe Técnico Legal N° 042-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC, de fecha 28 de febrero de 2020, e Informe N° 270-2020/GRP-490100 de fecha 30 de octubre de 2020, respecto a la administrada NELLY MARDEN CANTO BENITES, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada de fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprobó la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8, el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG se aprobó el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el mismo que regula en su Título I el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 4 NOV 2020

de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG”;

Que, al momento de su publicación, los Lineamientos señalados previamente establecían en su artículo 6.4 que: “de encontrarse el predio inscrito a favor de **cualquier dependencia estatal**, se procederá a efectuar los trámites conducentes para su transferencia interestatal a favor del Gobierno Regional, la cual operará a título gratuito, según disposiciones contempladas por los artículos 64° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (...)”. Esta disposición fue modificada por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI, la misma que establece que: “De encontrarse el predio materia de solicitud, total o parcialmente, **dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, zonas agrarias, direcciones regionales agrarias, subdirecciones regionales agrarias, unidades agrarias departamentales y otras**; el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor en aplicación de la quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral.

La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante resolución ministerial expedida por el Ministro de Agricultura y Riego” (énfasis agregado);

Que, de acuerdo a ello, el numeral 6.4 de la Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI, sobre transferencia interestatal, modifica y señala de manera clara y expresa que la transferencia sólo se refiere a predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego o de cualquiera de sus dependencias o denominaciones, inscritos en los Registros Públicos, sobre los cuales puedan recaer solicitudes de los administrados; es decir, tal modificatoria es específica y ya no generaliza como el numeral 6.4 señalado en la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, donde cabía la posibilidad de solicitar la transferencia de predios de cualquier entidad estatal al amparo de la normatividad legal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, más aún cuando esta entidad regula actos de disposición y administración de bienes inmuebles del Estado, para fines diferentes al agropecuario, amparados en el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, mientras que lo solicitado por la administrada en el presente caso, es de conformidad con la normativa correspondiente al artículo 51° inciso n) de la Ley antes señalada;

Que, mediante escrito ingresado con Hoja de Registro y Control N° 15008, de fecha 17 de abril de 2019, NELLY MARDEN CANTO BENITES, en adelante la administrada, solicitó la adjudicación de terreno eriazos de un área de 3.8388 ha, ubicado en el sector Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, adjuntando para tal caso un Estudio de Factibilidad Técnico – Económico;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 042-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC, de fecha 28 de febrero de 2020, e Informe N° 270-2020/GRP-490100 de fecha 30 de octubre de 2020, se advierte que el terreno solicitado por la administrada presenta una superposición gráfica total con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11023138 de la Oficina Registral de Piura, a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales, no siendo posible la transferencia interestatal de dicho predio conforme al numeral 6.4 de la Resolución Ministerial N° 0396-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 248-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

2017-MINAGRI; motivo por el cual, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por la administrada tramitada con Hoja de Registro y Control N° 15008-2019;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud signado con Hoja de Registro y Control N° 15008-2019, correspondiente a la administrada NELLY MARDEN CANTO BENITES, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, respecto del predio de un área de 3.8388 ha, ubicado en el sector Negritos, distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA** en su domicilio sito en Prolongación Bahía José Olaya S/N, Puerto Menor La Caleta San Pablo, distrito de La Brea - Negritos, provincia de Talara, departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
ABG. Mg. ADLER DANILLO CALLE CASTILLO  
Gerente Regional

